

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LO SUCESIVO "EL ISSEMYM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. DELFINO REYES PAREDES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, I.A.P, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. PABLO ARTURO CRUZ YÁÑEZ, EN LO SUCESIVO "EL HOSPITAL", A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

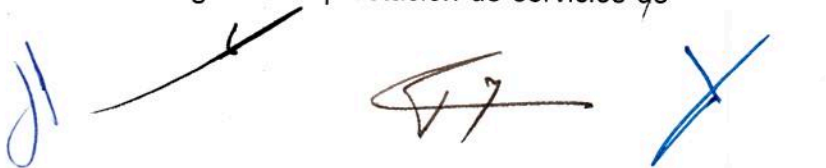
I. DE "EL ISSEMYM":

I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 131 de la H. XLIII Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios, tiene como objetivos: otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley, de manera oportuna y con calidad, entre las que se encuentran lo relacionado con los servicios de salud de los derechohabientes; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

I.3. Que Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 (uno) del 2013 de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepetzotlán, Estado de México.

I.4. Que por las necesidades de atención médica especializada que requiere para sus pacientes y por no contar con la infraestructura adecuada para otorgarla con la eficiencia y eficacia requerida, es su deseo subrogar dicha prestación de servicios de



salud en materia de atención médica a favor de "EL HOSPITAL", así mismo dispone de los recursos económicos necesarios, para hacer frente al compromiso de pago derivado del presente convenio.

I.5 Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS690901DM0 (el último dígito es cero).

II.- DE "EL HOSPITAL":

II.1. Que es una Institución de Asistencia Privada, constituida conforme a la legislación mexicana, como lo acredita con escritura pública número 98, de fecha 19 de junio de 1902, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Pérez de Lara, Notario Público número 62 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se consignó su fundación.

II.2. Que se dedica a brindar atención oftalmológica integral que comprende medicina preventiva, tratamientos, cirugías y rehabilitación en centros especializados.

II.3. Que para la realización del objeto del presente Convenio, cuenta con personal altamente capacitado en el conocimiento científico de su especialidad y con equipo médico e instrumental quirúrgico actualizado, para brindar a sus pacientes una atención eficiente y oportuna.

II.4. Que su representante legal acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 149,849, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se hizo constar el acta de sesión extraordinaria del Patronato en la que se acordó otorgar al Licenciado Pablo A. Cruz Yáñez facultades para actos de administración y para pleitos y cobranzas; mismas que no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyente es FHN-970731-4P2.

II.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Ezequiel Montes número 135, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en la Ciudad de México Distrito Federal.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en sujetar su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las cuales "**EL HOSPITAL**" otorgará servicios médico quirúrgicos en la especialidad de Oftalmología a los pacientes que le refiera "**EL ISSEMYM**".

"**EL HOSPITAL**" brindará los servicios contratados en sus instalaciones ubicadas en el domicilio indicado en el numeral II.6 del presente Convenio, de conformidad al Catálogo de Servicios y Cuotas descritos en el **Anexo 1**, que firmado por "**LAS PARTES**", forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SERVICIO.- "**EL ISSEMYM**" entregará a los pacientes un Oficio de Canalización para atención médica, el cual tendrá las características del formato que se agrega como **Anexo 2** al presente convenio y que deberá estar firmado en forma autógrafa por las personas autorizadas de cada unidad médica de "**EL ISSEMYM**".

Dicho Oficio de Canalización contendrá, al menos, la siguiente información:

- 1) Nombre completo del paciente, de acuerdo a su credencial de "**EL ISSEMYM**";
- 2) Fecha de vigencia de derechos;
- 3) Diagnóstico emitido por el "**EL ISSEMYM**"; y
- 4) Servicio solicitado (precisando si es consulta de única vez, estudio, cirugía, etc.).
- 5) Nombre y firma de la persona autorizada de la Unidad Médica

El paciente deberá presentarse en el área de Cajas de "**EL HOSPITAL**", donde entregará el Oficio de Canalización y exhibirá su credencial de "**EL ISSEMYM**", o una identificación oficial con fotografía, tratándose de beneficiarios; donde le asignarán cita para ser atendido.

En cualquier caso, los pacientes se comprometen a cumplir todos los trámites y procedimientos de atención establecidos por "**EL HOSPITAL**", como para la verificación de vigencia de derechos y asignación de citas, las cuales serán

3

programadas de acuerdo a la disponibilidad existente; sin que éstas excedan de 20 días naturales a partir del día en que se solicite, o antes si se trata de una urgencia médica.

El Oficio de Canalización deberá dirigirse al C.P. Rodolfo Sánchez Sigler, Subdirector de Administración y Finanzas de **"EL HOSPITAL"**.

En cada visita los pacientes deberán identificarse a través de la credencial de **"EL ISSEMYM"**.

"EL HOSPITAL" se obliga a respetar plenamente la vigencia de los Oficios de Canalización de pacientes que estén debidamente requisitados, de conformidad a lo convenido por **"LAS PARTES"**, otorgando a los pacientes favorecidos con la referencia a la atención médica específica por la patología motivo del envío. Para tal efecto **"EL ISSEMYM"** se obliga a informar oportunamente cualquier cambio en las personas facultadas para la emisión de los Oficios de Canalización.

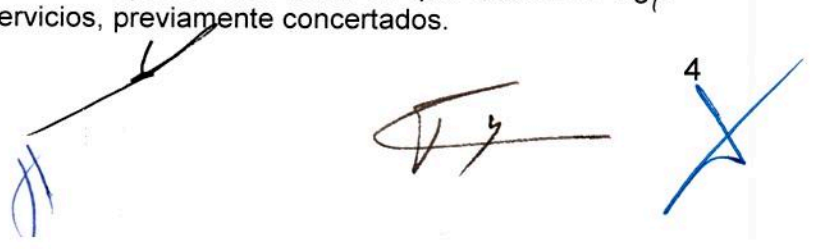
En caso de que algún paciente de **"EL ISSEMYM"** haya sido enviado para su tratamiento a **"EL HOSPITAL"** y requiera que el tratamiento tuviera que prolongarse, dicho paciente sólo se aceptará en **"EL HOSPITAL"** a través de la renovación del Oficio de Canalización; la cual sólo podrá otorgarse con base en el Resumen Clínico que refleje la justificación respectiva.

"EL HOSPITAL" proporcionará un Resumen Clínico sin costo; el cual, de conformidad con las disposiciones vigentes, será solicitado por cada paciente por escrito especificando con claridad el motivo de la solicitud. También podrá hacerlo su familiar, tutor o representante jurídico. En cualquier caso, **"EL HOSPITAL"** remitirá dicho Resumen directamente a **"EL ISSEMYM"**.

Será obligación de **"EL HOSPITAL"** elaborar el expediente clínico por cada paciente referido por **"EL ISSEMYM"**, el cual deberá ser integrado de acuerdo a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SSA3-2012**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de octubre de 2012, obligándose **"EL HOSPITAL"** a proporcionar a **"EL ISSEMYM"** un resumen clínico sin costo de sus pacientes referidos previa solicitud por escrito.

TERCERA.- PRECIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los precios de los servicios que brinde **"EL HOSPITAL"** son los que se consignan en el Catálogo de Servicios y Cuotas especificados en el Anexo I del presente instrumento.

CUARTA.- CAMBIO DE PRECIOS.- "LAS PARTES" convienen que cualquier cambio o modificación de los precios consignados en el Catálogo de Servicios y Cuotas, a excepción de los estudios de laboratorio y medicamentos, se realizarán previo acuerdo entre ellas. **"EL HOSPITAL"** se obliga a dar aviso por escrito a **"EL ISSEMYM"** con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que entrará en vigor la actualización de los precios y servicios, previamente concertados.



Handwritten signatures and initials in blue and black ink at the bottom of the page. There are three distinct signatures: one in blue ink on the left, one in black ink in the center, and one in blue ink on the right with the number '4' written above it.

QUINTA.- FACTURACIÓN. Dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, "EL HOSPITAL" presentará a "EL ISSEMYM" a través de sus unidades médicas, las facturas originales debidamente requisitadas, conforme a la legislación vigente con la relación de servicios hospitalarios y de consulta externa prestados durante el mes inmediato anterior o anexando la relación de pacientes atendidos; que deberá contener los siguientes datos: Nombre del paciente, según credencial de derechohabiente, número de Oficio de Canalización, vigencia de oficio, estudios realizados, fecha e importe.

A esta relación se deberá acompañar con las copias de las credenciales de los pacientes y de los Oficios de Canalización de "EL ISSEMYM" por medio del cual se solicitó el servicio de cada paciente. Si la vigencia es por única vez se deberá anexar el original.

"EL HOSPITAL" hará de conocimiento a "EL ISSEMYM" enviando vía correo electrónico del Departamento de Control de Pagos (marlugo65@gmail.com), la relación de las facturas entregadas o los estados de cuenta presentados en las unidades médicas. Dichas facturas deberán ir a nombre del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como los datos contenidos en las declaraciones I.5 y I.6 del presente convenio.

Las facturas correspondientes a servicios prestados por el mes de diciembre de 2016, por motivo del cierre contable y presupuestal de "EL ISSEMYM", se deberán presentar como se indica en el punto anterior dentro de los primeros cinco días naturales del mes de enero de 2017.

"EL ISSEMYM" solo pagara la facturación total presentada por "EL HOSPITAL", no pagará facturación expedida por terceros o por otra Institución distinta a la convenida.

SEXTA.- ACLARACIÓN DE FACTURAS.- "EL ISSEMYM", podrá solicitar a "EL HOSPITAL" cualquier aclaración sobre las facturas o documento soporte, dicha aclaración se llevara vía telefónica, fax y/o en las instalaciones de ambas instituciones.

"EL HOSPITAL" se obliga a proporcionar la información que "EL ISSEMYM" juzgue necesaria respecto de los pacientes atendidos y los servicios prestados.

"EL ISSEMYM" tendrá la facultad de verificar y supervisar si los servicios médicos proporcionados a sus pacientes se hicieron conforme a lo estipulado por el presente Convenio. En caso de existir observaciones o irregularidades "EL HOSPITAL" las corregirá en el menor tiempo posible.

SÉPTIMA.- PAGO.- "EL ISSEMYM", se obliga a pagar a "EL HOSPITAL" el importe de las facturas originales presentadas para su cobro, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la facturación en el Departamento de

Control de Pagos dependiente de la Subdirección de Tesorería, debidamente validada por la unidad médica de **"EL ISSEMYM"**. Dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a la Institución Bancaria BBV Bancomer, Sucursal 0067 de México Distrito Federal, a la cuenta número 0152336197, con número de Clabe 012180001523361971 a nombre de la Fundación Hospital de Nuestra Señora de la Luz, I.A.P.

"EL ISSEMYM" se obliga a pagar únicamente aquellos servicios que tengan relación expresa y prescrita con la enfermedad y los servicios prestados para la atención de la misma; no pagará a **"EL HOSPITAL"** servicio alguno o atención médica prestada a sus derechohabientes fuera de la vigencia del oficio de canalización, o por algún otro padecimiento no solicitado por **"EL ISSEMYM"**.

OCTAVA.- SUBROGACIÓN DEL SERVICIO.- En caso de que **"EL HOSPITAL"** tenga la necesidad de subrogar los servicios de atención médica de pacientes referidos por **"EL ISSEMYM"**, **"EL HOSPITAL"** solicitará por escrito la autorización previa de **"EL ISSEMYM"** debiendo contar con el oficio de autorización para llevar a cabo los servicios subrogados.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.-El personal de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, que se derive del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con base en lo anterior, en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización del Convenio interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas de **"LAS PARTES"** firmantes, estas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de **"LAS PARTES"** firmantes, bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, particularmente por paro de labores académicas o administrativas; acordándose que al desaparecer éstas, inmediatamente se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** guardan confidencialidad respecto de la actividades materia de este Convenio en los casos en que se considere necesario, atendiendo a los principios que orienta a la práctica médica, así como a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en poder de los Particulares, principalmente los datos personales de los pacientes y sus familiares.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, bastando para ello, aviso dado por escrito a la contraparte, notificando con 60 días naturales de anticipación.

En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“LAS PARTES” acuerdan que en cualquier caso, se cubrirán invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado, previa aceptación a entera satisfacción de la “ISSEMYM”.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.- “LAS PARTES” podrán rescindir el presente convenio, cuando la otra incurra en algún incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

“EL ISSEMYM” rescindiré el contrato cuando “EL HOSPITAL” incurra, en particular, en alguna de las siguientes causas:

1. Si no respeta los precios establecidos en el Anexo 1 que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo, de conformidad con la Cláusula Cuarta de este Convenio;
2. Si no brinda los servicios descritos en el Anexo 1;
3. Si proporciona a los trabajadores de “EL ISSEMYM” servicios o artículos sin que se observe el cumplimiento de los requisitos documentales acordados por “LAS PARTES”;
4. Las demás en las que se acredite la no observancia de las obligaciones contraídas con motivo de la suscripción de éste Convenio.

La parte afectada por incumplimiento emitirá un comunicado por escrito con treinta días naturales de antelación a la fecha propuesta, en cuyo caso se deberán conciliar los importes de los servicios prestados hasta esa fecha y, con base en ello, se procederá a compensar las diferencias resultantes.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, requerimientos, solicitudes o cualquier notificación de una a otra parte, se harán por escrito y se considerarán dadas si son enviadas por mensajería o correo certificado con acuse de recibo a los domicilios indicados en las declaraciones de este convenio.

Los cambios de domicilios deberán notificarse con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles a la fecha en que deba surtir efectos el cambio respectivo.

Handwritten signatures and a date '7' at the bottom of the page.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” podrán efectuar en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan al presente Convenio. Dichas modificaciones se realizarán invariablemente por escrito, y obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- “LAS PARTES” manifiestan que en el presente convenio no existe lesión, dolo, ni violencia, que las prestaciones que reciben son de igual valor y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por estos conceptos.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, “LAS PARTES” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Por “EL ISSEMYM”



LIC. DELFINO REYES PAREDES
DIRECTOR GENERAL

Por “EL HOSPITAL”

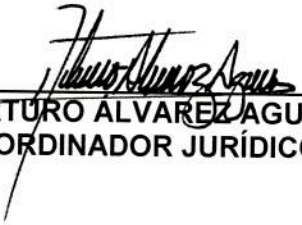


LIC. PABLO ARTURO CRUZ YÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



DR. JOSE LUIS TÉLLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS
DE SALUD



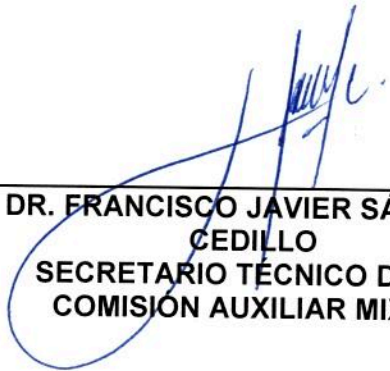
LIC. ARTURO ALVAREZ AGUIRRE
COORDINADOR JURÍDICO



L.A.F. MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ
CEDILLO
COORDINADORA DE FINANZAS



L. EN D. MAYRA GRANADOS VILLEDA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA



DR. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ
CEDILLO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN AUXILIAR MIXTA

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración para la Prestación de Servicios Médicos en la Especialidad de Oftalmología del año 2016, celebrado entre la Fundación del Hospital de Nuestra Señora de la Luz, I.A.P. ("EL HOSPITAL") y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ("EL ISSEMYM"), firmado a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciséis.